REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°810-2023
De veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **OZIEL DE GRACIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número PE-11-2492, abogado en ejercicio, con idoneidad No.16497, con domicilio en el Corregimiento Betania, Distrito de Panamá, Camino Real, casa No.2, lugar donde recibe notificaciones personales, en virtud del Poder Especial conferido por **RAMIRO E. AGUDO AROSEMENA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-230-1424, ubicable en los teléfonos 381-6443/268-555(sic), celular 6378-7146, email: agudofor@forestropyc.com, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **FORESTROPYC, S.A.**, con R.U.C.: 36953-2-265517 y D.V.: 52, con domicilio en Vía Las Lajas, #1514, Las Cumbres, Ciudad de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° **2023-3-60-0-99-LP-023724**, convocado por la **CAJA DE AHORROS**, bajo la descripción "**SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DE SUCURSALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA CAJA DE AHORROS ÁREA METRO, ESTE Y OESTE**", con un precio de referencia de **NOVECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.900,000.00)**.

Que mediante la Resolución N°797-2023 de diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **OZIEL DE GRACIA**, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **FORESTROPYC, S.A.**, de generales que anteceden, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 11 de mayo de 2023, se publicó el aviso de la segunda convocatoria del Acto Público, estableciéndose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 23 de junio de 2023 a través de la adenda N°3. Adicionalmente, se visualizan registradas las adendas N°1 y 2.

Que consta la suspensión del Acto Público, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 663-2023 de treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y el levantamiento de dicho Estado a través de lo ordenado en la Resolución N° 741-2023 de nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), ambas Resoluciones proferidas por esta Dirección, y en vista que la Entidad Licitante remitió a la Dirección General de Contrataciones Públicas la adenda N°3 con las medidas correctivas que, al análisis efectuado, posibilitan dar continuidad al proceso Licitatorio en mención.

Que a raíz de lo manifestado ha sido interpuesta la Acción de Reclamo, admitida y en curso de decisión, por la cual el Accionante compele a esta Dirección a expresarse en el fondo de lo pretendido. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a este Despacho se corrija el Pliego de Cargos de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N°663-2023 de treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que ordena la eliminación del requisito número 12 de la sección de otros requisitos de la plantilla electrónica correspondiente al punto 10.22 del Pliego de Cargos adjunto. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2023-3-60-0-99-LP-023724**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del Artículo 15 estipulado en el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico en relación al Pliego de Cargos, que incida en la concurrencia de Propuestas. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Pliego de Cargos debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que al confrontar la pretensión del Accionante, quien solicita la exclusión de la Certificación de inscripción NSF como parte de Pliego de Cargos, posición que sustenta en las apreciaciones vertidas por esta Dirección en la parte motiva de la Resolución N°663-2023 de treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023); es preciso señalar que, dentro de las medidas correctivas, aplicadas por la Entidad Licitante en la adenda N°3 previamente remitida, se dispone la opción de los Proponentes de presentar dichos Certificados NSF "o de entidad equivalente", con la descripción en el intitulado del requisito dirigido a brindar la oportunidad a los oferentes, en el evento que no posean el documento en mención y que puedan incorporar en sus Propuestas Certificados similares.

Que el Pliego de Cargos electrónico expone la necesidad de la Entidad Licitante, en robustecer el cumplimiento de las actividades requeridas, a través de medidas que garanticen la calidad y seguridad de los productos químicos a ser destinados para el servicio a ejecutarse en las sucursales de la Caja de Ahorros. Que en este sentido, es

primordial conciliar la necesidad de mantener un ambiente pulcro con la higiene y salubridad que deben imperar en beneficio de la salud del personal, usuarios y visitantes de las instalaciones de la Institución donde se darán las labores de aseo y limpieza a ser contratados.

Que al revisar el punto N°7 referente a la presentación de la Declaración Jurada donde el proponente certifica que realizará la limpieza y desinfección con productos químicos certificados, vemos que este solicita el Certificado ISO 9001:2015 *de la empresa fabricante de los productos químicos o equivalente de otra organización internacional de estandarización.* Dado esto, ha sido ampliado el marco de cumplimiento al brindar la opción que los Proponentes puedan incluir en sus Propuestas Certificaciones equivalentes por parte de los fabricantes de los productos de limpieza mínimamente requeridos en el Pliego de Cargos electrónico.

Que conforme al Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas posee la facultad de regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que los departamentos o direcciones de compras institucionales, como enlaces entre la Dirección General de Contrataciones Públicas y las Entidades Públicas contratantes, serán responsables por el cumplimiento de las políticas, los lineamientos y las directrices que sean establecidos por esta Dirección y por la ejecución de todos los procedimientos de contrataciones públicas objeto de esta Ley.

Que al análisis de las medidas correctivas adoptadas, vemos que las mismas están encaminadas a conciliar las exigencias de calidad de los productos químicos requeridos y la debida ejecución de las tareas de limpieza y aseo solicitadas en la presente Licitación Pública, con el Principio de justa y amplia concurrencia bajo las características propias e indispensables que aseguren la calidad del servicio a ser contratado.

Que una vez analizados todos los hechos expuestos por el Accionante, confrontados con las actuaciones publicadas en el Pliego de Cargos del presente Acto Público, lo expuesto en la presente Resolución, y lo dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020 que lo reglamenta, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° **2023-3-60-0-99-LP-023724**, convocado por la **CAJA DE AHORROS**, bajo la descripción "**SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DE SUCURSALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA CAJA DE AHORROS ÁREA METRO, ESTE Y OESTE**", con un precio de referencia de **NOVECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.900,000.00)**, de tal forma que la Entidad Licitante prosiga con la continuidad procesal del Acto Público.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° **2023-3-60-0-99-LP-023724**, convocado por la **CAJA DE AHORROS**, bajo la descripción "**SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DE SUCURSALES Y OFICINAS**

ADMINISTRATIVAS DE LA CAJA DE AHORROS ÁREA METRO, ESTE Y OESTE", con un precio de referencia de **NOVECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.900,000.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° **2023-3-60-0-99-LP-023724**.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **OZIEL DE GRACIA**, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **FORESTROPYC, S.A.,** dentro del Acto Público.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Fecha: 2023.06.21 16:14:36 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/pkk

Exp. 23355